

meses o superior a ellos, deberán percibir al término de su contrato la parte proporcional correspondiente a los días trabajados.

Las vacaciones deberán celebrarse de mutuo acuerdo entre la empresa y trabajador, dentro del período de tiempo que no perjudique la economía de la empresa y que sea idóneo para el disfrute de las mismas. Dicho período deberá acordarse dentro de los tres primeros meses del año.

LICENCIAS — La Licencia con ocasión de contraer matrimonio será de 20 días naturales, percibiendo durante los mismos el salario base y la prima de asistencia.

PERMISOS CON DERECHO A REMUNERACION. — Se concederán permisos con derecho a remuneración pactada en el Convenio, es decir salario convenio más prima de asistencia en los casos siguientes: De duración hasta cinco días naturales por alumbramiento de la esposa. De duración hasta tres días naturales por fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge, hijos, padres, padres políticos, abuelos, nietos, hermanos y hermanos políticos. De duración hasta un día natural por traslado de su domicilio habitual.

Por el tiempo indispensable para cumplir un deber público ordenado por la autoridad, previa justificación.

Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la Formación profesional en los supuestos y en la forma regulados por la vigente Ley de Relaciones Laborales.

UNION PROVINCIAL DE TRABAJADORES Y TECNICOS

Por Dec. 826/1976 de 22-4-1976 desarrollado por Orden de la misma fecha, se revalorizan las pensiones del sistema de la Seguridad Social y entre otros para el Régimen Especial Agrario en las siguientes cuantías, según el artículo 9 del Decreto:

I. TRABAJADORES POR CUENTA AJENA

	Mensuales
A. JUBILACION O VEJEZ: Mayores de 65 años	7.000 Ptas.
Menores de 65 años	6.000 »
B. INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL: Mayores de 65 años	7.000 »
Menores de 65 años	6.000 »
C. INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA	7.000 »
D. GRAN INVALIDEZ... ..	10.500 »
E. INVALIDEZ PROVISIONAL	4.800 »
F. VIUDEDAD	4.500 »
G. ORFANDAD: Por cada beneficiario... ..	2.000 »
Por orfandad absoluta	4.500 »
H. FAMILIARES: Por cada beneficiario	2.000 »
Si sólo hay un beneficiario	4.500 »

II. TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTONOMOS

A. JUBILACION O VEJEZ: Mayores de 65 años	4.800 »
Menores de 65 años	4.800 »
B. INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL: Mayores de 65 años	4.800 »
C. INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA	4.800 »
D. GRAN INVALIDEZ... ..	7.200 »
E. INVALIDEZ PROVISIONAL	3.600 »
F. VIUDEDAD	3.600 »
G. ORFANDAD: Por cada beneficiario... ..	900 »
Por orfandad absoluta	3.600 »
H. FAMILIARES: Por cada beneficiario	900 »
Si sólo hay un beneficiario	3.600 »